



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MPC

Caravelí, 15 de setiembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 15 de setiembre del 2020, la Opinión Legal N° 006-2020/AJ/VF/MPC que establece **"BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR EL COVID-19 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ"**.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario por existencia del COVID 19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19. En un plazo no mayor de 72 horas, mediante decreto supremo, el ministerio de salud aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el número 1.1. del presente artículo, el mismo que incluye al seguro social de salud-ESAALU y las sanidades de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 (norma prorrogada mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM) cuyo numeral dos de la disposición complementaria final declaro de manera excepcional la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto del cómputo de ellos plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en tramite a la entrada en

**SOMOS
Caravelí**

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Concejo de Ministros.

Que, en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74 de la constitución política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establecen las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades b) para la suspensión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".


SOMOS
Caraveli

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

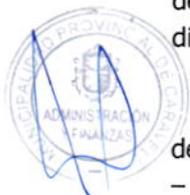


Que, el servidor encargado de brindar apoyo a la Unidad de Administración Tributaria mediante Informe Técnico N° 01-2020-UAT-MPC de fecha 09 de setiembre del 2020, alcanza el proyecto de ordenanza que establece "BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR EL COVID-19" A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ", la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 006-2020/AJ/JA/MPC de fecha 10 de setiembre, para su aprobación.



Que, mediante **Opinión Legal N° 006-2020/AJ/JA/MPC** el área de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde al pleno de concejo municipal aprobar la Ordenanza Municipal que establece beneficio de amnistía tributaria y no tributaria por el Covid 19 a favor de los contribuyentes del distrito capital de la provincia de Caraveli 2020, puesto que cumple con todos los requisitos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ordenanza Municipal que establece beneficio de amnistía tributaria y no tributaria por el Covid 19 a favor de los contribuyentes del distrito capital de la provincia de Caraveli., reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.



Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR EL COVID 19 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELI.

ARTICULO 1°.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR EL COVID 19 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELI** el cual consta de 11 (once) artículos y 02 (dos) disposiciones generales que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR EL COVID 19 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE DE CARAVELÍ

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Caravelí para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020.



Artículo 2º.- Alcances.- El beneficio tributario que se otorga para aquellos contribuyentes (Personas Naturales, Sociedades Conyugales y Sucesiones Indivisas) que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el ejercicio 2015 hasta el ejercicio 2020..

Artículo 3º.- Beneficios.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios

- Intereses Moratorios y reajuste del año 2020
- Exoneración de Multas
- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento
- Sorteo
- Fraccionamiento
- Forma de Pago

Artículo 4º.- Intereses Moratorios y reajuste del año 2020.- Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que se encuentra al día hasta el ejerció 2019, se les aplicará el descuento del Pronto Pago sobre los Arbitrios Municipales 2020, de un 50% del total de esta tasa.

Artículo 5º.- Exoneración de Multas,- Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

Aquellos contribuyentes que mantengan deuda hasta el ejercicio 2020 y cancelen la totalidad, se les condonará el 100% de la Multa Tributaria de cualquier periodo que adeude.

La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



Artículo 6°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento.- El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.



Artículo 7°.- Sorteo.- Los contribuyentes, que se acojan al presente beneficio y que mantengan deuda cero, serán considerados en el Sorteo Tributario y No Tributario, que se efectuará en el transcurso del presente año, el mismo que se comunicará oportunamente, así como las bases del mismo.

Artículo 8°.- Fraccionamiento.- La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo emitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogándose plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza

- a. Cuota Inicial mínima del 25% de la deuda.
- b. 05 cuotas como máximo.

Artículo 9°.- El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

- a. **Mediante el pago al contado:** se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en Caja de la Municipalidad Provincial, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
- b. **Mediante pago fraccionado:** Conforme lo establecido en la presente Ordenanza con el pago de la cuota inicial y suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo 10°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020

Artículo 11°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.; al responsable de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la misma, así



(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N°401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

como al Despacho de Secretaria General su publicación permanente y oportuna, conforme a los dispuesto en el Art. 44 Incs. 3 y 4 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDO.- DELEGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

TERCERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE




SOMOS
Caravelí

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N°401 - Caravelí